

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto T. Nº: 1605
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: José Doney Romero Gallo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00061-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto y encontrándose el mismo terminado y archivado por pago total de la obligación, se allega al correo institucional escrito del pagador de la FIDUPREVISORA quien manifiesta que: *“Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no registró el levantamiento de la medida en la base de datos del FOMAG, de conformidad con los artículos 279 y 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo expuesto solicitamos verificar la procedencia de la medida sobre las prestaciones sociales del docente”.*

Al respecto habrá de requerirse al pagador de la FIDUPREVISORA, con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento, levantando la medida que se le comunicará mediante el oficio N° 157 del 9 de marzo de 2021, el cual hace referencia al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor JOSE DONEY ROMERO GALLO, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR OFICIO nuevamente al pagador de la FIDUPREVISORA, con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento, levantando la medida que se comunicara mediante el oficio No. 157 del 9 de marzo de 2021, con la que se informó sobre el embargo del excedente de la quinta parte que devengue el señor JOSE DONEY ROMERO GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.203.641.

Lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación. Así mismo no obra constancia en el expediente que al decretar la medida, el pagador informara si el citado señor labora o no en dicha entidad, motivo por el cual, conforme a la Ley, el Juzgado al terminar un proceso debe comunicar a las entidades a las cuales informó la medida de embargo, también el levantamiento de estas.

Así las cosas, se le solicita al citado pagador levantar la medida tal como se le comunicara mediante el oficio N° 377 del 11 de junio del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR nuevamente copia del oficio de embargo y desembargo comunicado al pagador.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e2b02c57b3cc0cf778b0cccee9b33e465e19b5470b0ec5801045390bbf3a14**

Documento generado en 13/09/2021 09:15:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>